

**COORDENADAS U.T.M.****“DESCANSADERO DE DESCANSAVACAS”**

Nº Punto	X (m)	Y (m)
A	353784,3958	4165585,9534
B	353705,6265	4165568,3795
C	353617,6507	4165589,8154
D	353634,5824	4165635,5139
E	353675,3507	4165689,0478
F	353725,9960	4165748,2331
G	353753,8845	4165787,9788
H	353767,6906	4165827,7244
I	353830,4228	4165925,0737
J	353853,8932	4165975,3078
K	353876,8629	4165994,1263
L	353929,7125	4166069,3179
M	353952,0845	4166094,2737
N	353964,0810	4166115,3403
Ñ	354017,7030	4166156,9907
O	354125,7461	4166184,6191
P	354137,6967	4166167,4851
Q	354135,6384	4166136,7290
R	354013,8000	4166031,4500
S	353877,4500	4165912,9500
T	353794,2000	4165798,5000
U	353759,4000	4165737,9000
V	353763,8500	4165684,7500
W	353802,7681	4165595,8959

*RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de las Navas de San Juan, tramo cuarto, que va desde el límite de suelo urbano del barrio de la Estación, hasta el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén (VP 316/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», en su tramo cuarto, comprendido desde el límite de suelo urbano del Barrio de la Estación, hasta el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2001, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo cuarto, en el término municipal de Vilches, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de fecha 25 de abril de 2002. En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 16 de abril de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Juan Francisco Serrano Hervás.
- Don José Luis Donoso Romero-Nieva, en representación de Renfe.

Sexto. Don Juan Francisco Serrano Hervás manifiesta la disconformidad con la anchura de la Cañada, alegando que según la Orden Ministerial que aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vilches, la Cañada se reduce a una Vereda de 20,89 metros.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Las citadas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de septiembre de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el término municipal de Vilches (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1955, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por don Juan Francisco Serrano Hervás, manifestando su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, considerando que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Vilches la reduce a una Vereda de 20,89 metros, informar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento-STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En este sentido, respecto a la reducción de la Cañada a Vereda, aclarar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 29 de diciembre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de mayo de 2004

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo cuarto, comprendido desde el límite de suelo urbano del Barrio de la Estación hasta el

cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 3.579,28 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 269.010,84 m<sup>2</sup>.

#### Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 3.579,28 metros, la superficie deslindada de 269.010,84 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como "Cañada Real de las Navas de San Juan", tramo que va desde el límite de suelo urbano del Barrio de la Estación, hasta el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, que linda al:

- Norte: Con la zona urbana de Vilches, a la altura de la calle Colorado y Sociedad Exportadora de aceite.
- Este:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Desconocido	49/59
3	Cortés González, Isabel	50/1
5	Trapero Garzón, Antonia	50/4
7	Olmo Pérez, Antonio	50/5
9	Rodríguez Garzón, Blas	50/8
11	Rodríguez Garzón, Ramón	50/7
13	Serrano Rodríguez, Blas	50/6
15	López Marcos, Alfonso	50/15
17	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	36/9005
19	Renfe	50/17
21	Maestro Ruiz, Juan	50/22
23	Serrano Rodríguez, Manuel	50/23
25	Diputación Provincial de Jaén	50/9003
27	Serrano Rodríguez, Manuel	50/26
29	Garrido Ruiz, Martín	50/72
31	López Hervás, Francisco	50/73
33	Ortega Ubeda, Antonio	50/74
35	Ortega Ubeda, José	50/75
37	Ortega Ubeda, Andrés	50/76
39	Hervás Choclán, Juan	50/83
41	Díaz López, Francisco	50/84
43	Diputación Provincial de Jaén	50/9003
45	Díaz López, Francisco	50/200
47	Mira Clavero, Francisco	50/199
49	Martínez López, Pedro	50/197
51	Avi Muelas, Feliciano	50/191
53	Diputación Provincial de Jaén	50/9003
55	Muelas Trapero, Juan José	50/123
57	Laut Carrascosa, Natividad	50/124
59	Lorite García, José	50/125
61	Martínez Pérez, Ricardo	50/189
63	Garzón Martínez, Luis	
63	Avi Muelas, Feliciano	50/190
65	Martínez Delgado, José	50/258
67	Garzón Martínez, Luis	50/278
69	Calero Chaves, Vicente	50/279
71	Cózar Olmo, Isabel	
	Liébana Olmo, Primitivo	50/290

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
73	Martínez Hervás, Antonio	50/291
75	Padilla López, Carmen	50/295
77	Núñez Martínez, Jacinto	50/296
79	Padilla López, Carmen	50/297
81	Rodríguez Martos, Antonio	50/298
83	Maestre Galindo, Alfonso	
	Casas Ortega, Petra	50/299
85	Ayuntamiento de Vilches	50/310
87	Trapero Vilches, Antonio	50/311
89	Muelas Molina, Antonia	50/326
91	Herrera Martínez, Aureliano	50/327
93	Peña Pousibet, María	50/343
95	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	50/9010

- Sur: Con el tramo V de la Cañada Real de las Navas de San Juan y cruce de la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén con la carretera de Vilches a Linares.

- Oeste:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	Renfe	40/9003
4	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	36/9005
6	Renfe	40/9003
6	Renfe	40/9003
6	Renfe	40/9003
6	Renfe	40/9003
6	Renfe	40/9003
6	Renfe	40/9003
6	Renfe	40/9003
8	Merino del Castillo, Pedro Eugenio	
	Merino del Castillo, M. Lourdes	50/204
10	Hervás García, Juan	50/203
12	Gimeno Alarcón, Francisco	50/202
14	Hervas Hervás, José	50/201
16	García Rodríguez, Matilde	50/208
18	Ubeda Hervás, Miguel	50/194
20	Hervás Reyes, Dolores	50/215
22	Hervás Reyes, Juan	50/214
24	Estado	50/227
26	Conejero Hervás, Federico	50/216
28	Estado	50/227
30	Muelas Aglio, Manuel	50/226
32	Muelas Aglio, Manuel	50/229
34	Cózar Veguilla, Amalia	50/237
36	Cózar Veguilla, Amalia	50/239
38	Fernández Jimeno, Luis	50/244
40	Torres López, Georgina	50/245
42	López Garrido, Isabel	50/248
44	Moyano Nieto, Juan	50/249
46	Diputación Provincial de Jaén	50/9003
48	Moyano Nieto, Juan	50/555
50	Desconocido	50/556
52	Fernández Martínez, Emilia	50/251
54	Coop. Nuestra Señora del Castillo	50/255
56	Muelas Molina, Antonia	50/256
58	Herrera Martínez, Aureliano	50/513

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS NAVAS DE SAN JUAN», TRAMO CUARTO, QUE VA DESDE EL LIMITE DE SUELO URBANO DEL BARRIO DE LA ESTACION, HASTA EL CRUCE DE LA CARRETERA DE VILCHES A LINARES CON LA CARRETERA DE CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR A GUADALEN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILCHES, PROVINCIA DE JAEN (VP 316/01)

Nº PUNTO	X	Y
<b>Puntos que delimitan la línea base derecha</b>		
1	454635,76	4229728,17
4D	454602,17	4229655,74
5D	454507,85	4229449,07
5D'	454506,37	4229445,59
6D	454463,07	4229336,51
6D'	454462,06	4229333,82
7D	454426,03	4229231,88
7D'	454423,72	4229223,99
8D	454405,35	4229145,62
9D	454355,13	4228942,46
10D	454318,35	4228795,33
10D'	454316,81	4228766,91
10D''	454325,86	4228740,04
11D	454404,59	4228600,95
11D'	454427,66	4228575,87
12D	454510,36	4228519,45
13D	454418,87	4228425,46
13D'	454406,24	4228408,07
13D''	454399,06	4228387,95
14D	454366,69	4228228,37
14D'	454366,03	4228202,19
15D	454380,36	4228107,27
16D	454339,60	4228028,10
17D	454196,03	4227894,23
17D'	454187,87	4227885,30
18D	454065,96	4227728,01
19D	453962,77	4227610,00
19D'	453954,85	4227599,11
20D	453932,49	4227561,75
20D'	453923,78	4227540,20
21D	453916,04	4227506,99
21D'	453914,82	4227479,36
22D	453920,82	4227437,01
22D'	453930,24	4227409,80
23D	453970,55	4227340,35
24D	453971,01	4227324,45
25D	453918,16	4227289,37
25D'	453896,93	4227268,04
25D''	453885,74	4227240,09
26D	453860,25	4227099,14
27D	453836,74	4226997,41

Nº PUNTO	X	Y
28D	453756,58	4226844,00
29D	453671,61	4226710,43
30D	453610,89	4226629,83
<b>Puntos que delimitan la línea base izquierda</b>		
3	454701,47	4229697,23
4	454667,57	4229626,05
4I	454670,61	4229624,51
5I	454576,29	4229417,84
6I	454532,99	4229308,76
7I	454496,96	4229206,82
8I	454478,58	4229128,45
8I'	454478,37	4229127,56
9I	454428,12	4228924,31
10I	454391,33	4228777,10
11I	454470,06	4228638,01
12I	454552,75	4228581,58
12I'	454585,20	4228526,95
12I''	454564,25	4228466,98
13I	454472,78	4228373,00
14I	454440,41	4228213,42
15I	454454,73	4228118,49
15I'	454447,23	4228072,83
16I	454406,47	4227993,66
16I'	454390,89	4227973,08
17I	454247,33	4227839,22
18I	454125,41	4227681,92
18I'	454122,58	4227678,49
19I	454019,40	4227560,49
20I	453997,04	4227523,13
21I	453989,30	4227489,92
22I	453995,30	4227447,57
23I	454035,60	4227378,10
23I'	454045,73	4227342,52
24I	454046,19	4227326,62
24I'	454037,78	4227289,82
24I''	454012,61	4227261,78
25I	453959,76	4227226,70
26I	453934,26	4227085,75
26I'	453933,53	4227082,20
27I	453910,02	4226980,47
27I'	453903,40	4226962,57
28I	453823,24	4226809,16
28I'	453820,04	4226803,62
29I	453735,07	4226670,05
29I'	453731,68	4226665,16
30I	453670,96	4226584,56
30I'	453664,88	4226577,45

*RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Guillena o de Las Cañas, tramo único, desde el puente de la carretera antigua hacia el término de Santiponce en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla (VP 303/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Guillena o de las Cañas», tramo único, comprendido desde el Puente de la Carretera antigua hacia el término de Santiponce, en el término municipal de Salteras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Guillena o de las Cañas», en el término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2002, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 178, de 2 de agosto de 2002.

En dicho acto de apeo no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 66, de 21 de marzo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Disconformidad con la anchura del Cordel.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.